

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de urbanización de la 2.ª fase del Sector SUB-CC-9.2.4 Palomas, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/0787. (2022060049)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de urbanización de la 2ª fase del Sector SUB-CC-9.2.4 Palomas, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, es encuadrable en el Grupo 7) "Proyectos de infraestructuras", epígrafe b) "Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Dirección General de Sostenibilidad formuló Resolución de fecha 28 de abril de 2021, relativa al informe de impacto ambiental de dicho proyecto, concluyendo que es previsible que pueda producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a la tramitación prevista en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, el proyecto de urbanización de la 2ª fase del Sector SUB-CC-9.2.4 Palomas, se encuadra en el artículo 62, letra b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Los sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso" y por tanto, sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de urbanización de la 2ª fase del Sector SUB-CC-9.2.4 Palomas es la Agrupación de Interés Urbanístico "Las Palomas" con CIF V06537716 y domicilio social en Paseo Fluvial n.º 15, planta 15, Edificio Badajoz Siglo XXI, 06011 Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Badajoz.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la urbanización de la Fase 2 del Sector SUB-CC-9.2.4 de Badajoz, situado junto a la Avenida de Elvas, y con una superficie de 220.761 m², en la que se incluyen dos sistemas generales viarios (SG-V1 y SG-V2), así como la construcción de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento, gas, electricidad y alumbrado público.



Fuente. Estudio de impacto ambiental. Planta General Fase 2.



Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

— Movimiento de tierras.

Todo el material necesario para la formación de explanadas, tendrá que provenir de préstamos (2.951 m³), al considerarse el material existente no apto. El material para la formación de rellenos de cimienta y núcleo de terraplén si podrán provenir de la propia excavación y por tanto de los terrenos aledaños. Luego se proyecta la extracción de los 41.348 m³ necesarios para la formación de terraplén de las parcelas que tendrán sótanos y en una profundidad máxima de 3 m desde la rasante de acerados.

El volumen de tierra vegetal 8.224 m³ podrá destinarse al relleno de las zonas ajardinadas, hasta la cota -0,50 m de su rasante terminada, las cuales se rellenarán con tierra vegetal de mejor calidad.

— Firmes y pavimentos.

Los viales que se contemplan en el presente proyecto de urbanización del sector SUB-CC-9.2.4 son los siguientes:

- Viales de Sistemas Generales del Plan General de Ordenación Urbana.
- Calles de tráfico rodado, locales del Sector.
- Calles peatonales.

Los primeros engloban la parte correspondiente al sector SUB-CC-9.2.4 de los viales: SGV-1 y SGV-2.

El diseño del firme de los pavimentos de calzada, se ha realizado con la Norma 6.1-IC "Secciones de Firme" de la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Fomento.

— Instalación de saneamiento.

La red que se proyecta es de tipo unitario, esto es, recogerá simultáneamente las aguas residuales y las aguas pluviales y se conectará con la red general de saneamiento municipal. Toda la red de saneamiento discurrirá bajo calzada o acerado, canalizada en tubería de hormigón armado con diámetros de tubería que varían desde 500 a 1000 mm, y de P.V.C. corrugado las de 400 mm de diámetro.

Se ha diseñado de tipo unitario en base al Plan General Municipal de Badajoz vigente.

El estudio de impacto ambiental indica que, dada la tipología de la urbanización, en el que el 44,92% de la superficie urbanizada en esta fase 2, corresponde a superficies

drenantes (zonas verdes, plaza y bulevares de material terrizo compactado) y con una topografía llana, es de esperar que el porcentaje de agua de lluvia que se infiltrará en el terreno y no llegará a los colectores de saneamiento será alto y por tanto, no es de prever inundaciones ni altos caudales en la red.

Asimismo, en el "Estudio hidrológico e hidráulico" en el que se hace un estudio de la urbanización proyectada, desde el punto de vista del drenaje sostenible, se concluye que dadas las superficies filtrantes que se proyectan, el coeficiente de escorrentía será bajo, es decir, que gran parte del agua de lluvia se filtrará en el terreno y no llegará a los colectores de saneamiento.

La urbanización del sector SUB-CC-9.2.4 está dotada de superficies filtrantes junto a los viales, en las glorietas, en la plaza situada en el centro de la urbanización y especialmente en el parque que limita toda la urbanización por el sur y que rodea el Arroyo Corredera de las Palomas.

– Instalación de abastecimiento de agua.

Se ha proyectado una red mallada, con tubería de polietileno de alta densidad tipo PE-100, en toda la red, con diámetros de 250 mm, 160 mm y 100 mm, con conexión a la red general de abastecimiento municipal.

– Instalación de media y baja tensión.

Se ha diseñado una red de media tensión, canalizada bajo tubo, que da servicio a seis transformadores. La red de baja tensión partirá de los transformadores y suministrará a cada una de las parcelas edificables. Ésta también será una canalización enterrada, y entubada.

– Instalación de alumbrado público.

El proyecto contempla dos tipos de alumbrado: Iluminación funcional (viales) e iluminación ambiental (calles peatonales y jardines), mediante luminarias tipo led.

– Instalación de teléfonos. Se ha diseñado una red en coordinación con la Compañía Telefónica Nacional de España. La instalación consiste en una canalización principal formada por 2 conductos de P.V.C de 110 mm de diámetro más un tritubo de 40 mm de diámetro, que da servicio a siete armarios tipo "U", desde los cuales se dará servicio a cada una de las zonas a edificar.

– Instalación de gas natural. La instalación de gas está formada por canalizaciones enterradas bajo los acerados, con tuberías de polietileno de alta densidad, con diámetros de 63,110 y 160 mm. No están proyectados depósitos de almacenamiento de gas licuado.

— Señalización y balizamiento.

Para proyectar la señalización de la obra se han seguido las Normas 8.2-IC "Marcas viales" para la señalización horizontal y la Norma 8.1-IC "Señalización vertical". En el proyecto se han utilizado las siguientes marcas viales: separación de carriles, línea continua de borde, línea de delimitación de estacionamiento en línea, pasos peatonales, pasos de ciclistas, estacionamientos en batería, pinturas en calzada y aparcamientos para minusválidos; y las siguientes señales verticales: señales de advertencia de peligro, señales de reglamentación y señales de indicación.

— Jardinería y riego.

La urbanización consta de numerosas zonas verdes distribuidas en distintos tipos de espacios: parque, bulevares y medianas y zonas verdes paralelas a viales, así como la plantación de árboles en alcorques situados en todas las calles de la urbanización.

El Plan General Municipal de Badajoz, ha previsto el resguardo frente a inundaciones de la zona urbanizable situada entre el Río Guadiana y la Avenida de Elvas, situando las rasantes de los viales de los Sistemas Generales a cotas superiores de la avenida de 500 años de periodo de retorno, que en este caso se sitúa en la cota 167,00. En el estudio de impacto ambiental, se indica que en el proyecto de urbanización de la Fase 2 del SUB-CC-9.2.4, las rasantes proyectadas para el vial SG-V2, cumplen las rasantes establecidas en el Plan General Municipal. Para comprobar el efecto que produce el terraplenado de los viales de la futura urbanización sobre la expansión de las avenidas y acreditar que no se producen daños a terceros, se ha realizado un estudio de inundabilidad, en el que se ha analizado la situación postoperacional tras la ejecución del sector citado, indicando el Organismo que cuenca que se comprueba que la sobreelevación de las rasantes de los viales propuesta no generaría afección significativa a terceros.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 130, de 8 de julio de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Coordinación UTV-7	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. El proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- Dirección general de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Se informa que dicho estudio contempla como medida correctora el control y seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierra, lo que se considera adecuado.

No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora:

A. Con carácter previo a la ejecución de las obras:

A.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.

A.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

A.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Con carácter previo a la aprobación definitiva del citado proyecto deberá obtener el informe preceptivo de este Organismo de Cuenca.

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación

Por el sur del Sector SUB-CC-9.2.4 discurre el arroyo Corredera de las Palomas, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

Sobre la ZFP, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH. Este Organismo de cuenca dispone de estimaciones de la ZFP del río Guadiana en el t.m. de Badajoz. Estas estimaciones se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>, y no obstante se reproducen en el plano del informe.

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500. La información sobre Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación se puede consultar en el visor del SNCZI <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>, y no obstante se reproducen en el plano del informe.

En los citados mapas, se puede observar cómo los terrenos objeto de urbanización se encuentran dentro de la ZFP del río Guadiana, así como de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, de la zona inundable.

En la documentación aportada se indica que las rasantes de los viales de los Sistemas Generales se situarán a cotas superiores de la avenida de 500 años de periodo de retorno con el objeto de evitar la inundación de la zona urbanizable. Se ha aportado un Análisis de la afección hidráulica a terceros de la urbanización del Sector SUB-CC-9-2-4, en el cual se ha analizado la situación postoperacional tras la ejecución del sector citado, comprobándose que la sobreelevación de las rasantes de los viales propuesta no generaría afección significativa a terceros.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de Cuenca. La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua. La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación de la red municipal. Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Badajoz dispone de una concesión de aguas públicas superficiales procedentes del río Zapatón para el abastecimiento de la población, con un caudal continuo otorgado de 600 l/s. Considerando pues la dotación real de 224 l/hab/día, la demanda de agua para los usos residenciales ascenderá a 311.260,32 m³/año.

Redes de saneamiento, depuración y vertido. Según la documentación, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Consultados los datos obrantes en este Organismo el municipio de Badajoz dispone de una autorización de vertido, por la que se autoriza a verter un volumen de 15.460.000 m³/año al cauce de río Guadiana con una serie de condiciones y limitaciones. Para la estimación del incremento de aguas residuales generadas se ha considerado un 80% del incremento de consumo recalculado (311.260,32 m³/año), por lo que el volumen de aguas residuales para los nuevos desarrollos previstos ascendería a 249.008,25 m³/año, que sumado al vertido actual del municipio de 12.043.984 m³/año, daría un total de 12.292.992,25 m³/año. Dado que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas. Examinada la documentación presentada se comprueba que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores informados por este Organismo, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 20.470.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa). Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada.



- Ayuntamiento de Badajoz. Por lo que respecta a la repercusión del proyecto sobre las competencias municipales en materia urbanística, ha de significarse que el proyecto de urbanización, se presenta como instrumento necesario para que por parte de la Agrupación de Interés Urbanístico del sector, en su condición de agente urbanizador de la actuación pueda darse cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud del Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento, tras al aprobación del Programa de Ejecución. Y todo ello, teniendo en cuenta que el citado Programa de Ejecución se ha redactado por parte del agente urbanizador de la actuación en desarrollo de las previsiones del vigente Plan General Municipal, que clasificó los terrenos incluidos en su ámbito como Suelo Urbanizable. Insta a la resolución del expediente ambiental en orden a la continuación del procedimiento sustantivo de tramitación del proyecto de urbanización.
- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. El proyecto de urbanización no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.
- Servicio de Regadíos. En las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona.
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, se emite informe favorable al respecto.
- Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior. Se facilitan a modo de recomendación como anexo al escrito las directrices para la realización del informe sobre vulnerabilidad del proyecto. El promotor del proyecto modifica el estudio de impacto ambiental, teniendo en cuenta dichas directrices, informando dicha Dirección General, a los efectos oportunos para la continuidad de la tramitación del expediente que no pone objeciones al estudio de vulnerabilidad presentado.

Entiende que el documento denominado "Vulnerabilidad del Proyecto" del mencionado expediente, realiza una descripción suficiente de los efectos adversos significativos ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes relevantes, aporta una evaluación de riesgos y la cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el artículo 35 de la Ley 9/2018 y describe las medidas aportadas y previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo sobre aquellos riesgos que considera relevantes.

En relación a las sustancias peligrosas presentes en la instalación, reguladas por el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, aporta una declaración responsable en la que se indica que existe una sustancia clasificada, la cual estará presente durante la fase de explotación, con la siguiente información:

- La denominación de la sustancia: gas natural (metano).
- Empresa suministradora: Gas Extremadura, SA. Domicilio social: C/ Antonio Nebrija n.º 8A, 06006 Badajoz.
- Número CAS: 74-82-8.
- Número ONU: 1972.
- Cantidad de la sustancia en toneladas y forma física de la sustancia peligrosa: No existirán depósitos de gas en la urbanización, por lo que la cantidad existente será únicamente la que circule por las tuberías de la instalación. La instalación de esta fase de urbanización contempla una longitud de tuberías de 940 m con diámetro 110 mm, es decir, que con la instalación totalmente llena existirán: $940 \text{ m} \times 0,00933 \text{ m}^2 = 8,93 \text{ m}^3$ que con una densidad de $0,737 \text{ kg/m}^3$ tendremos: $8,93 \times 0,737 = 6,58 \text{ kg} = 0,00658 \text{ t} < 50 \text{ t}$ umbral del anexo I.

En cuanto a la presencia de instalaciones radiactivas, reguladas por el R.D. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se aporta una declaración responsable en la que se indica que en ningún momento de la vida útil de la instalación (ejecución, explotación y mantenimiento) va a existir instalaciones radiactivas clasificadas.

Estas alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de



Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas Extremadura	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor con fecha 9 de septiembre de 2021, los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de urbanización de la 2ª fase del Sector SUB-CC-9.2.4 Palomas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 4 de octubre de 2021, le solicitó al promotor el pago de la tasa correspondiente a la formulación de la declaración de impacto ambiental, y le indicó una serie de consideraciones a tener en cuenta para completar el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 12 de noviembre de 2021, el promotor remitió el estudio de impacto ambiental modificado y el resguardo del pago de la tasa. Asimismo, la Dirección General de Sostenibilidad, con dicha fecha realizó nueva consulta la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, obteniendo respuesta de la misma.

Finalmente, con fecha 30 de diciembre de 2021, el promotor ha remitido el estudio de impacto ambiental definitivo.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los informes y alegaciones recibidos que figuran en el apartado B.

- Respecto a las consideraciones del informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se ha incluido en el estudio de impacto ambiental las medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, así como las correspondientes partidas en el presupuesto de ejecución de material tanto de la prospección arqueológica, como para las tareas de vigilancia y seguimiento arqueológico.
- En cuanto al informe emitido por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, el estudio de impacto ambiental se ha completado con las directrices indicadas para la realización del apartado sobre vulnerabilidad del proyecto.
- Respecto al informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se ha incluido el anejo 22 estudio hidrológico e hidráulico referente a drenaje sostenible, como había solicitado dicho Organismo de Cuenca y también se ha incluido el estudio de inundabilidad de los terrenos afectados. Asimismo, se ha incluido una justificación del establecimiento de redes unitarias.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de urbanización de la 2ª fase del Sector SUB-CC-9.2.4 Palomas, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El establecimiento de las diferentes alternativas, ha estado limitado, debido a que, los terrenos ya tienen una ubicación concreta, establecida en el Plan General Municipal, contando además con un Plan Parcial aprobado, que establece la disposición de los diferentes usos urbanísticos. Las alternativas que se estudiaron se centraron en los siguientes aspectos: trazados de los perfiles longitudinales de los viales, tipos de pavimentaciones y la jardinería.

En cuanto al trazado de los perfiles longitudinales de los viales, teniendo en cuenta las cotas fijas marcadas en el Plan General Municipal de Badajoz, en los puntos de intersección de los sistemas generales, los cuales hay que respetar, para las rasantes de las calles locales y viales de sistemas generales se estudiaron dos alternativas, elevar las rasantes sobre el terreno natural o bajarlas buscando minimizar el movimiento de tierras. La solución elegida ha sido la primera por dos motivos, la primera debido a la zona inundable del Guadiana marcada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la avenida de 10.000 m³/seg, y que el Plan General Municipal de Badajoz ya ha contemplado con los puntos fijos marcados en vial del sistema general SG-VS2, y la segunda la necesidad de facilitar el drenaje superficial de las calles, marcando una pendiente longitudinal mínima del 0,50 %, lo que con un terreno llano como el de la zona ocupada hubiese sido imposible si no se elevan las rasantes.

Tipos de pavimentaciones. La elección del tipo de pavimentación se basó en dar una mayor calidad a los acerados, viales peatonales, carriles bici y parques, utilizando para ello diferentes tipos de pavimento.

En cuanto a la jardinería, se han estudiado diferentes tipos de plantaciones, prevaleciendo las ornamentales y paisajísticas, así como su conservación durante la explotación de la obra.

La Alternativa "0" o de no actuación, va en contra de lo previsto en el Plan General Municipal de Badajoz, por lo que no se contempla como una opción.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

– Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, tal y como indica, el informe de afección de fecha 3 de septiembre de 2021, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el sur del sector SUB-CC-9.2.4 discurre el Arroyo Corredera de las Palomas, siendo afluente del Río Caia y éste a su vez del Guadiana. Entre los impactos que podrían ocasionarse sobre el sistema hidrológico destacan la remoción de sólidos o los vertidos

accidentales, no obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y las establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Geología y suelo.

El ámbito de actuación del proyecto, se caracteriza por encontrarse en una zona llana, y cuya altitud varía entre la cota de 165 y 167 metros, aproximadamente, siendo la pendiente prácticamente inexistente.

El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las medidas correspondientes, y debido a que los movimientos de tierras son reducidos, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no indica en su informe fauna de interés, ya que la actuación se encuentra en la trama urbana del núcleo urbano de Badajoz.

— Flora, vegetación y hábitats.

La proximidad del núcleo urbano ha originado que en el ámbito de actuación existan zonas desprovistas de vegetación, que se encuentran colonizadas por especies herbáceas generalistas y de alta dispersión. En el límite sur del ámbito de actuación, en el arroyo de la Corredera de las Palomas, aparecen entre otros fresnos y acacias, y en la zona noroeste algunos eucaliptos dispersos. Asimismo, la zona carece de hábitats de interés comunitario. El impacto sobre la vegetación se considera poco significativo.

— Paisaje.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo. No obstante, debido a la ubicación del mismo, zona periurbana muy próxima al núcleo urbano y muy antropizada, y a la calidad intrínseca del paisaje en el ámbito, la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se gene-

rará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire, dependerá de las actividades que se instalen, al igual que el ruido, aunque el uso global del sector es residencial y por tanto, menor emisión de contaminantes atmosféricos, mientras que la contaminación lumínica se considera mínima.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección general de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, ha establecido una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

El proyecto de urbanización no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.

En el ámbito de actuación no existen montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático

El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. El principal recurso consumido es el suelo.

Asimismo, en cuanto al consumo de agua, la demanda de agua para los usos residenciales ascenderá a 311.260,32 m³/año. La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprueba que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores informados por este Organismo, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 20.470.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa), existiendo recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía local.

— Sinergias.

Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente. El proyecto se incluye en la trama urbana del núcleo de Badajoz, siendo colindante con otras zonas residenciales.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Evalúa los diferentes riesgos sobre los diferentes factores para las tres fases del proyecto (ejecución, explotación y desmantelamiento). La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior entiende que el documento denominado "Vulnerabilidad del Proyecto" del mencionado expediente, realiza una descripción suficiente de los efectos adversos significativos ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes relevantes, aporta una evaluación de riesgos y la cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el artículo 35 de la Ley 9/2018 y describe las medidas aportadas y previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo sobre aquellos riesgos que considera relevantes. De dicho análisis, y de las respuestas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, se concluye:

- Sustancias peligrosas y sustancias radiactivas. El proyecto no contempla en las fases de ejecución y desmantelamiento la presencia de alguna de las sustancias incluidas en el Anexo 1 (Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas), y que en la fase de explotación el proyecto contempla la presencia de gas natural, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en un momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el Anexo 1 del Real Decreto. Asimismo, se incluye anexo firmado, relativo a lo indicado al respecto, así como, información sobre la sustancia presente en la fase de explotación.

Además, se incluye certificado de no aplicación el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radioactivas, ya que, durante las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento, no se contempla la presencia de sustancias radiactivas.

- Vertidos contaminantes. El riesgo lo clasifica como bajo en todas las fases. En ellas, no se prevé la utilización de sustancias peligrosas contaminantes. El sector tiene uso global residencial.
- Emisiones de gases tóxicos. El riesgo lo clasifica como bajo en todas las fases. No se prevé la generación de gases tóxicos en la ejecución de la obra. Los gases generados, principalmente provendrán de la maquinaria utilizada y del tráfico rodado. Asimismo, en la fase de explotación, además de los gases generados indicados,

también existe conducciones de gas natural bajo los acerados, que cumplirá con la normativa vigente y antes de su puesta en marcha tendrá todas las pruebas reglamentarias aprobadas, así como las inspecciones periódicas de las conducciones mediante detectores de gas para localizar posibles fugas. En la fase de desmantelamiento será similar a las fases anteriores.

- Incendios provocados por la afección del hombre. El riesgo lo clasifica como bajo en todas las fases.
- Explosiones. El riesgo lo clasifica como bajo en todas las fases. No se prevé la utilización de explosivos en la ejecución de la obra. En la fase de explotación, la urbanización estará dotada de instalación de gas, y se indica que el riesgo de explosión de gas es pequeño, debido a los controles de mantenimiento que obliga la normativa vigente para detectar posibles fugas en la instalación. Y finalmente, en la fase de desmantelamiento, la instalación de gas deberá ser correctamente drenada para evitar posibles explosiones.
- Riesgo nuclear. El riesgo lo clasifica como bajo.
- Sísmicos. El proyecto se localiza en el municipio de Badajoz, teniendo el valor de aceleración sísmica horizontal básica 0,05 y un coeficiente de distribución K 1,3. Por tanto es de aplicación la norma sismorresistente en el cálculo de todas las estructuras que se proyecten. El término municipal de peligrosidad sísmica en Badajoz es igual o superior a VI. La vulnerabilidad del proyecto frente a los terremotos es baja durante todas las fases de su vida útil.
- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias. Indica que la zona es estable ante condiciones naturales y bajo la acción del hombre, no obstante, ofrecen una baja capacidad de carga. La vulnerabilidad del proyecto ante fenómenos geológicos y geotécnicos es baja.
- Meteorológicos:
 - Lluvia intensa. La vulnerabilidad del proyecto es media en la fase de ejecución, debido a que los viales no estarán terminados, presentando superficies desnudas y erosionables, lo que producirá que una lluvia de gran intensidad produzca arrastres que afecten a los cauces naturales y destrucción de las construcciones sin acabar; y vulnerabilidad baja en la fase de explotación y desmantelamiento.
 - Viento. La vulnerabilidad del proyecto es baja en todas las fases.
 - Tormentas eléctricas. La vulnerabilidad del proyecto es baja en todas las fases.

- Temperaturas extremas. La vulnerabilidad del proyecto es media en las fases de ejecución y desmantelamiento, en todas las fases.
- Inundaciones y avenidas. Los terrenos objeto de urbanización se encuentran dentro de la Zona de Flujo Preferente del río Guadiana, así como de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, de la zona inundable. En la documentación aportada se indica que las rasantes de los viales de los Sistemas Generales se situarán a cotas superiores de la avenida de 500 años de periodo de retorno con el objeto de evitar la inundación de la zona urbanizable. Se ha aportado un Análisis de la afección hidráulica a terceros de la urbanización del Sector SUB-CC-9-2-4, en el cual se ha analizado la situación post-operacional tras la ejecución del sector citado, indicando la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se comprueba que la sobreelevación de las rasantes de los viales propuesta no generaría afección significativa a terceros. Tiene especial importancia lo indicado la Confederación Hidrográfica del Guadiana al respecto.

El estudio concluye que la vulnerabilidad del proyecto es medio en las fases de ejecución y desmantelamiento, ya que los terraplenes no hayan alcanzado la cota prevista, y la obra estará expuesta a los riesgos de inundación, y la vulnerabilidad en la fase de explotación es baja.

- Incendios forestales. El sector se localiza en terrenos con escasa vegetación, y por tanto, de bajo riesgo de incendios.
- Accidentes graves. El estudio establece que el proyecto ante accidentes graves es baja durante todas las fases.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.



D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
3. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
6. El abastecimiento de agua se realizará desde la red municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.
7. El vertido de aguas residuales (pluviales y residuales) se realizará a la red de colectores municipales mediante un sistema de saneamiento unitario, recomendándose el uso de redes de saneamiento separativas o la instalación de tanques de tormenta u otras opciones, para evitar episodios de colapso de la estación de depuradora de aguas residuales, tanto en volumen como en contaminación. No obstante, dado que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz pronunciarse al respecto, así como emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento y las condiciones de la misma.



8. Con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto se deberá obtener el informe preceptivo del Organismo de cuenca.
9. En cuanto a las redes de saneamiento, depuración y vertido, tiene especial importancia el cumplimiento de lo establecido al respecto en el del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
10. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.
11. Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
12. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, cumplimiento del artículo 9 bis del Reglamento del DPH, el cual establece las limitaciones a los usos del suelo en Zona de Flujo Preferente.
13. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la

estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

14. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz la competencia en esta materia.

15. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, establece la siguiente medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, disponiendo de medidas necesarias para evitar los procesos erosivos en taludes o explanaciones.
2. En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.
3. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
4. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites



usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

5. Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
6. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por las obras, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
9. En las zonas verdes y ajardinadas, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas, adaptadas al clima y que minimicen el consumo de agua.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. En el caso que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.



2. Las actividades que se implanten en el sector deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
3. Se evitará el uso de herbicidas en el mantenimiento de las Zonas Verdes, y se realizará un uso racional de abonos químicos en caso de utilizarse.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de urbanización de la 2ª fase del Sector SUB-CC-9.2.4 Palomas, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de urbanización de la 2ª fase del Sector SUB-CC-9.2.4 Palomas.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de urbanización de la 2ª fase del Sector SUB-CC-9.2.4 Palomas, en el término municipal de Badajoz, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto pro-



duzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 10 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

